



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SALA TERCERA ÚNICA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, seis (06) de septiembre de dos mil trece (2.013)

Magistrado Ponente: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente: 70 001 23 33 000 2012 00121 00

Actor: JOSÉ RODRIGO MARTELO PANIZA

Contra: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

**AUTO**

**I. OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 21 de junio de 2013, en el cual se tuvo por no contestada la demanda, igualmente no le fue reconocida personería jurídica para actuar dentro de este asunto, el profesional del derecho, por haber presentado los anexos del poder en copia simple.

**II. Del Recurso**

Inconforme con la decisión, el vocero judicial de la entidad demandada,

Expediente	70 001 23 33 000 2012 – 00121 00
Actor	JÓSE RODRIGO MARTELO PANIZA
Contra	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” Y OTROS
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

presenta recurso de reposición al auto antes citado argumentando:

*“Teniendo en cuenta el accionar en estos casos del Tribunal Administrativo de Sucre, el de conceder un termino a la parte afectada, para hacer llegar la documentación, en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia; como se dio en el radicado 70-001-23-33-000-2012-00114-00 magistrado ponente Cesar Gómez Cárdenas; Por lo que solicita comedidamente la revocatoria del auto en mención.”*

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

En el presente caso, este despacho debe remitirse en primer lugar a la procedencia y la viabilidad de todo recurso, de los cuales se exige el cumplimiento de una serie de exigencias formales en orden a que pueda darse su trámite para asegurar que el mismo sea decidido, cualquiera que sea el sentido de la determinación.

Para poder llegar a la decisión de un recurso, se reitera, es menester que se cumplan unos requisitos que son concurrentes y necesarios, es decir, que todos se deben reunir; y basta que falte tan solo uno de ellos para que se niegue el trámite del mismo o, iniciada la actuación, se disponga su terminación antes de llegar a decidir el respectivo recurso<sup>1</sup>.

Esos requisitos en orden a la viabilidad del recurso son:

- Capacidad para interponer el recurso
- Interés para recurrir
- Procedencia del mismo
- Oportunidad de su interposición
- Sustentación del recurso

---

<sup>1</sup> Procedimiento Civil, Hernán Fabio López Blanco, undécima edición 2012, Tomo 1, parte general.

Expediente	70 001 23 33 000 2012 – 00121 00
Actor	JÓSE RODRIGO MARTELO PANIZA
Contra	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” Y OTROS
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

- Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

Del recurso de reposición: es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reforme” la decisión.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el recurso de reposición en su artículo 242, así:

*“Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

En cuanto a la oportunidad y trámite, debe remitirse a lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, el cual reza:

*“ ... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto...”*

De lo anterior se infiere, que, para que proceda el recurso de reposición el auto recurrido no debe ser susceptible de apelación o súplica; en el sub lite, se observa que el mismo cumple con los requisitos del artículo 243 y 246 ibídem, por tanto, es procedente la solicitud deprecada; igualmente se tiene que existe la capacidad para interponer el recurso, quien lo impetra es abogado, existe interés para recurrir pues la decisión fue contraria a sus intereses.

En cuanto a la oportunidad para la presentación del recurso, se pudo constatar que fue presentado dentro del término legal para ello, ya que el auto fue notificado el veinticuatro (24) de junio de 2013, la presentación en secretaría del memorial fue el veinticinco (25) de junio del hogaño; de su sustentación, el recurrente cita un auto proferido por este Tribunal con ponencia del Dr. Cesar Gómez Cárdenas en el cual *“concede un término a la parte afectada para hacer llegar la documentación...”*.

Expediente	70 001 23 33 000 2012 – 00121 00
Actor	JÓSE RODRIGO MARTELO PANIZA
Contra	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” Y OTROS
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Ahora bien, considera este despacho, que no son de recibo los argumentos del apoderado del demandado, ya que, si bien esta Corporación es colegiada cada uno de los H. Magistrados que componen cada Sala son autónomos a la hora de la toma de decisiones o de proferir sus autos cuando es de ponente la providencia, cosa distinta es sometida al estudio de la Sala de decisión en donde tendrá que pasar con el visto bueno de los demás integrantes de esta colegiatura.

Con todo, al haber subsanado las inconsistencias referidas al poder, se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, ARMANDO RAFAEL HERNÁNDEZ ARRIETA, al tenor del artículo 160 del CPACA y se tendrá por contestada la demanda por haber sido presentada en tiempo, en consecuencia se repondrá el auto de fecha 21 de junio del cursante año por las razones expuestas.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONGASE el auto de fecha 21 de julio de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en consecuencia téngase por contestada la demanda en término.

**SEGUNDO:** Tiénese al Doctor ARMANDO RAFAEL HERNÁNDEZ ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía N° 6.817.067 expedida en Sincelejo – Sucre y T.P. N° 67.216 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada – Instituto Nacional de Vías “INVIAS”– en los términos del poder conferido<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> FOLIOS 177 Cuaderno Principal Y 544 a 549 del Cuaderno N° 3.

Expediente  
Actor  
Contra  
Medio de Control

70 001 23 33 000 2012 – 00121 00  
JÓSE RODRIGO MARTELO PANIZA  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” Y OTROS  
REPARACIÓN DIRECTA

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MOISES RODRIGUEZ PEREZ**

Magistrado